



23-08-2024

Bogotá, D.C.;

Señor  
**OSCAR HUMBERTO ARISTIZABAL SILGADO**

**Asunto: Solicitud de Concepto.  
TRÁNSITO-Equipo de prevención y seguridad.  
Radicado No. 20233031728592 del 30 de octubre de 2023.**

Respetado señor Aristizábal, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031728592 del 30 de octubre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

### CONSULTA

«... AL REVISAR LA NORMA ESPECIFICA, LEY 769 DE 2002 ARTICULO 30, DONDE SE HABLA DEL BOTIQUÍN, NO MENCIONAN LOS ELEMENTOS NECESARIOS O LA NORMA QUE LO RESPALDE COMO LA RESOLUCIÓN 705 DE 2007 DONDE SE MENCIONAN LOS TIPOS DE BOTIQUINES, ES INDISPENSABLE TENER CLARIDAD FRENTE AL ASUNTO TANTO PARA LA APLICACIÓN DEL PESV COMO PARA LA COUNIDAD EN GENERAL YA QUE EXISTE UNA AMBIGÜEDAD FRENTE AL TEMA.»

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

*“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.





En ese orden, en atención a lo expuesto y para dar respuesta a su petición se cita el marco normativo aplicable al tema objeto de consulta, así:

El artículo 2 de la Ley 769 del 2002 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”, establece:

*“Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...)

**Equipo de prevención y seguridad:** *Conjunto de elementos necesarios para la atención inicial de emergencia que debe poseer un vehículo.*

(...).

*Artículo 30. Equipos de prevención y seguridad. Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo.*

1. *Un gato con capacidad para elevar el vehículo.*

2. *Una cruceta.*

3. *Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello.*

**4. Un botiquín de primeros auxilios.**

5. *Un extintor.*

6. *Dos tacos para bloquear el vehículo.*

7. *Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicates, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas.*

8. *Llanta de repuesto.*

9. *Linterna.*

*Parágrafo. Ningún vehículo podrá circular por las vías urbanas, portando defensas rígidas diferentes de las instaladas originalmente por el fabricante.”<sup>1</sup> (NFT)*

1 Ley 769 de 2002.





23-08-2024

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente al interrogante elevado en su escrito de consulta, debemos indicar, que si bien el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece en el artículo 30, que los vehículos para transitar en las vías del territorio nacional deben portar un equipo de prevención y seguridad, que contenga entre otros elementos, un botiquín de primeros auxilios, no existe en materia de tránsito y transporte disposición legal ni reglamentaria que establezca cual es el contenido mínimo que debe contener el referido botiquín.

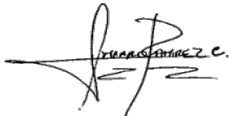
No obstante, la finalidad del botiquín de primeros auxilios es la atención primaria de salud ante una emergencia en las que se requieren acciones y decisiones médicas inmediatas dada la complejidad de la situación o afección que ponen en inminente riesgo la vida o la salud, el cual está compuesto generalmente por los siguientes elementos: sustancias antisépticas, material de curación, instrumental y medicamentos, entre otros.

Al respecto, puede ser consultada la guía técnica de dotación de botiquines que conforman las guías básicas de atención médica prehospitalaria, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, al tenor indica:

*“Estas dotaciones pueden variar desde un nivel básico para un primer respondiente, hasta un nivel medicalizado para personal de salud, pasando por dotaciones para grupos de emergencia. En nuestro medio encontramos diseños que de acuerdo con su ubicación pueden ser fijos o portátiles, estos son de variadas formas y colores, los cuales deben seguir un estándar mínimo en su contenido, pudiendo variar de acuerdo con condiciones específicas. Para cada dotación se sugieren los siguientes listados: a. Medicamentos básicos. b. Medicamentos de uso médico. c. Material e insumos. d. Equipos”.*

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes.

**Cordialmente.**



**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

